



Buenos Aires, lunes 30 de enero de 2017

Nº 3833



Jurisprudencia laboral

Fleteros: ¿existe contrato de trabajo en relación de dependencia?

Comenta la Dra. Diana María Uzal

Un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal –“*Desimone, Juan Carlos c/Inversora Alimenticia SA y otros s/despido*”, 26/03/2013, Sala II-, desestimó la demanda planteada por un fletero, quien alegó una supuesta relación de trabajo dependiente. Para así decidir, se determinó que no existió contrato de trabajo entre las partes.

Para justificar la decisión alcanzada, el Tribunal tuvo en cuenta que:

- a) No estuvo sujeto al cumplimiento de asistencia regular, ni a un control de horarios ni, en definitiva, a un poder de dirección y disciplinario.
- b) El vehículo con el que realizaba el reparto era de propiedad del reclamante. Y no se demostró que la demandada se haya hecho cargo de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del automotor, siendo ello demostrativo de que el fletero asumía los riesgos de la actividad que desplegaba.

c) Si bien repartía la mercadería producida por la demandada, sólo debía concurrir en caso de que hubiera algún reparto para efectuar.

Dicho cuadro persuadió a los jueces de que el objeto esencial del servicio contratado era el reparto y transporte de pedidos y mercadería y no la mera disponibilidad de su capacidad de trabajo, porque es obvio que lo imprescindible que intentaba cubrir la demandada, era contar con un vehículo para el reparto y/o transporte, y no con la prestación personal del reclamante.

No obstante, **la situación de los fleteros debe apreciarse en cada caso concreto**, pues en otro antecedente jurisprudencial, se resolvió lo contrario.

Así, en el expediente “*Jaller, José L. y otro c/Cosméticos Avón S.A.C.I. y otros (27/06/2012, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X)*”, la justicia resolvió que es de carácter laboral la prestación de servicios del transportista cuando se efectúa a favor de una empresa, bajo las órdenes e instrucciones de sus encargados, quienes además de fijar un horario de comienzo de labores, requerían una rendición de repartos al final de la jornada y descontaban de los haberes los días que no concurría a trabajar.



ENTREGA 104

Extinción del contrato por renuncia del trabajador.

Forma.

La extinción del contrato de trabajo por renuncia del trabajador, medie o no preaviso, como requisito para su validez, debe formalizarse mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente por el trabajador a su empleador o ante la autoridad administrativa del trabajo.

Los despachos telegráficos deben ser expedidos por las oficinas de correo en forma gratuita, requiriéndose la presencia personal del remitente y la justificación de su identidad.

Cuando la renuncia se formaliza ante la autoridad administrativa, ésta debe dar inmediata comunicación de la misma al empleador, siendo ello suficiente a los fines del artículo 235 de esta ley (art. 240).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)